



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2019-MDL/GM, de fecha 19 de marzo de 2019, a través del cual se Resuelve: Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ELIAS CASTAÑEDA VELASQUEZ contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 0139-2018-MDL-GDU de fecha 31 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en los **Artículos I; II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades**, *"Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."*; *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*; *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."*;

Que, el procedimiento administrativo debe ser dirigido e impulsado de oficio, ordenándose la realización de los actos que resulten convenientes para el establecimiento y resolución de las cuestiones necesarias de conformidad con el Artículo IV, inc. 1.3 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, de los actuados se observa que en la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2019-MDL/GM de fecha 19 de marzo del 2019, se han consignado por error material en VISTO: "El Expediente N° 4359-2019" cuando lo correcto debe ser "El Expediente N° 4359-2018" y "Resolución de Subgerencial N° 139-2018-MDL/GDU, cuando lo correcto debe ser "Resolución Gerencial N° 139-2018-MDL/GDU".

Que, el **Artículo 210° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General**, glosa que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*

Que, los errores materiales para ser rectificadas por la administración, deben caracterizarse por su intrascendencia, en tanto y en cuanto, no conllevan la nulidad del Acto Administrativo, ergo, no constituyen vicios de este; además, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del Acto Administrativo mismo. De igual manera, deben poder evidenciarse por sí solos, sin necesidad de mayor razonamiento, manifestándose por su sola contemplación.

Que, a fin de enmendar los errores materiales o aritméticos, se ha reconocido a las autoridades administrativas, la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, que consiste en la facultad otorgada por la ley a la propia administración, con la finalidad de otorgarle la potestad de identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo, incurridos al momento de emitir los Actos Administrativos, referidos, claro está, no al fondo de dichos actos, sino únicamente a la apariencia de éstos.





Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido., mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales de este, reduciéndose simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular Forsthoff señalo que: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero las irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas"*.

Que, en ese sentido, resulta necesario rectificar la Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2019-MDL/GM de fecha 19 de marzo del 2019, debiendo proceder a ello de acuerdo a las formas y modalidades de comunicación o publicación correspondientes al acto original.

Que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la rectificación del error material precitado, que debe ser realizado en mérito a las facultades y competencias otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones a la Gerencia Municipal.

Que, con **Informe N° 160 2019-MDL-GAJ**, de fecha 22 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la rectificación del error material contenido en la Resolución de Gerencia N° 065-2019-MDL/GM.

Que, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ordenanza N° 393-2017-MDL, que aprobó la modificación al Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-RECTIFICAR el error material contenido en el VISTO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2019-MDL/GM; en el siguiente extremo: **DICE:** *"El expediente N° 4359-2019"*. **DEBE DECIR:** *"El expediente N° 4359-2018."* y en el extremo: **DICE:** *"Resolución de Subgerencial N° 139-2018-MDL/GDU"*. **DEBE DECIR:** *"Resolución Gerencial N° 139-2018-MDL/GDU"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución de Gerencia N° 065-2019-MDL/GM, subsisten.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la rectificación dispuesta por la presente Resolución Administrativa, cumpla con las mismas formas y modalidades de comunicación que correspondieron al acto original rectificado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DE LINCE
CPC. JOSÉ LUIS AREVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL(e)